

RESOLUCIÓN No. 1310

- 9 MAR 2021.

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073855 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer 23 vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC 34795**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad adelantó los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que de conformidad con el Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados" la Entidad solicitó el uso de listas de elegibles.

Que teniendo en cuenta las autorizaciones de las listas de elegibles por uso directo y por uso de listas de elegibles en cumplimiento del criterio unificado a la fecha, la entidad ha expedido los actos administrativos de nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que están dentro de las primeras 31 posiciones:

**RESOLUCIÓN No. 1310**

**- 9 MAR 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	ESTADO
FREDDY VAN BERNAL BARRAGAN	1	POSESIONADO
ELKIN DANILO CASTRO MORENO	2	POSESIONADO
DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO	3	DEROGATORIA
MARTÍN ALEXÁNDER RIVERA GÓMEZ	4	POSESIONADO
DIEGO ARMANDO LEYTON ROJAS	5	POSESIONADO
MARLENE CASTRO TELLEZ	6	POSESIONADO
ANDREA JOHANNA PARRA PEÑA	7	POSESIONADO
WENDY DEL PILAR NAVARRO REY	8	POSESIONADO
GINA MARCELA CEBALLOS PARRA	9	DEROGATORIA
YAMILE RAMÍREZ RIVERA	10	POSESIONADO
MABEL BETANCOURT RIVERA	11	POSESIONADO
LUZ ADRIANA BARRERO VERA	12	POSESIONADO
CLAUDIA VICTORIA VILLEGAS RODRIGUEZ	13	POSESIONADO
MARIA ANDREA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	14	POSESIONADO
MARYORY ALVAREZ REYES	15	POSESIONADO
SANDRA PATRICIA MONTAÑEZ MARTINEZ	15	POSESIONADO
MARIA DEL PILAR CASTELLANOS GARCIA	16	POSESIONADO
MIRYAM JIMENEZ JIMENEZ	17	POSESIONADO
ELIANA MILENA CELIS SARMENTO	18	POSESIONADO
NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA	19	DEROGATORIA
FABIO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	20	POSESIONADO
ORFY MARCELA BASTIDAS BARRETO	21	POSESIONADO
MARIA CAMILA SUSUNAGA SALAZAR	22	POSESIONADO
MARIA TERESA DIAZ NARANJO	23	POSESIONADO
JUAN CARLOS CORRECHA DIAZ	24	POSESIONADO
CARMEN ROCIO GONGORA ARANDA	25	POSESIONADO
ALEXIS DIAZ GONZALEZ	26	POSESIONADO
JOSE AURO TORRES VALENCIA	27	DEROGATORIA
MARIA CECILIA ARROYO RODRIGUEZ	28	POSESIONADO
YENNIFER RUIZ GAITAN	29	POSESIONADO
YENI PAOLA LARA AVILA	30	EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO
LEIXER FERNANDA CUELLAR RAMOS	31	EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Que paralelamente a los procesos administrativos que adelanta la Entidad para la provisión de las vacantes de conformidad con la norma vigente la elegible **LUZ HELENA ARÉVALO RODRÍGUEZ** quien ocupa la posición No. 34 interpuso acción de tutela.

Que en primera instancia el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA en fallo de fecha 23 de julio de 2020 resolvió:

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, y negar los demás, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todos los trámites administrativos pertinentes, para que en el caso de la accionante Luz Helena Arévalo Rodríguez, se dé cumplimiento a lo ordenando en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, y en consecuencia, se utilice la lista de elegibles de la Resolución N°. CNSC N°. 20182230073855 de 18 de julio de 2018, la cual adquirió firmeza, el 31 de julio de 2018; para

**RESOLUCIÓN No.**

**1310 - 9 MAR 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

*proveer uno de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva, denominado Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, ubicados en la Regional Tolima. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial. de*

**TERCERO.- ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, nombrar y posesionar en periodo de prueba, a la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, en una de las vacantes definitivas del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Tolima. En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, debe previo a la posesión de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, verificar que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo. Así mismo, el ICBF, en esa actuación debe respetar los derechos de las personas amparadas constitucionalmente, por tener condiciones especialmente protegidas. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial.

Que en cumplimiento al fallo de tutela el día 10 de agosto la Entidad con radicado de la CNSC No. 20203200811422 informa lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela, en la siguiente tabla se relacionan las vacantes definitivas para el empleo Defensor de Familia Código: 2125 Grado: 17 (diferente ubicación geográfica) ubicadas en la Regional Tolima y el estado actual de provisión de dichas vacantes definitivas para que ustedes como comisión nos informen el procedimiento a seguir:*

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
124061	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124059	TOLIMA	ESPINAL	C.Z. ESPINAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE DEFINITIVA
124065	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

*Se debe precisar que una vez revisada la planta del ICBF se evidencia que a la fecha no existen más vacantes definitivas que cumplan con los parámetros establecidos en el Criterio Unificado según OPEC 34795.”*

Que la CNSC con oficio No. 20201020635551 de fecha 27 de agosto de 2020, radicado en el ICBF el mismo día, autoriza en cumplimiento del fallo de tutela el nombramiento en periodo de prueba de la elegible **LUZ HELENA ARÉVALO RODRÍGUEZ** quien ocupa la posición No. 34 en la vacante ofertada con la OPEC No. 124065.

**RESOLUCIÓN No. 1310 -9 MAR 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
124065	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Que el ICBF una vez analizó el oficio de autorización emitida por la CNSC, evidencia que aunque en el oficio se señala que el ICBF ofertó a la elegible las vacantes y esta selecciona la vacante con ubicación geográfica C.Z. Melgar; se debe aclarar que este proceso fue adelantado por la CNSC.

Que en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, expidió la **Resolución No. 4729 del 28 de agosto de 2020**, mediante la cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el municipio de Melgar de la **Regional TOLIMA**, a la siguiente persona, la cual no tomó posesión del cargo en el que fue designada:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.140.842.573	LUZ HELENA AREVALO RODRÍGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (15089)	DERECHO	C.Z. MELGAR	4.953.304

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección “A”, con sentencia de 4 de septiembre de 2020, resolvió modificar el fallo de tutela, proferido por el Juzgado, el 29 de julio de 2020, así:

*“1°. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas de vigentes a la fecha de la presentación de la tutela, para los municipios en el departamento del Tolima en los que exista vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes.*

*2°. la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir la lista de elaboradas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término dispuesto en el numeral anterior.*

*3°. Ordenar al ICBF que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la lista proceda de conformidad con la ley 1960 de 2019 y el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.*

*4°. Negar las demás pretensiones.”*

## RESOLUCIÓN No. 1310

- 9 MAR 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

Que mediante comunicación No. 20202230678851 del 11 de septiembre de 2020, recibida en el ICBF vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNCS remitió el Auto No 0550 del 10 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF".

Que mediante el mencionado Auto No 0550 de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil DISPONE:

*ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer las cuatro (4) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicadas en el Departamento del Tolima y a las que se hizo alusión expresa en la parte motiva de este Auto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 4 de septiembre de 2020 por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	28554063	BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	71,47
2	CC	28955256	RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA	71,40
3	CC	1140842573	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ	70,89
4	CC	93382131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	70,66
5	CC	52290437	ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ	70,60
6	CC	93407390	ANDRES MAURICIO ROMERO GARCIA	70,58
7	CC	52699430	GLORIA MATILDE GONZALEZ RAMIREZ	70,45
8	CC	38212236	MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ	70,42
9	CC	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN CALDERON RODRIGUEZ	70,37
10	CC	93449231	ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ	70,31
11	CC	38363556	DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA	70,27
12	CC	38142397	DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	70,18
13	CC	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	70,08
14	CC	28869750	ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN	70,07
15	CC	38212285	LEIDY JOHANA NIETO LOZANO	70,01
16	CC	14398468	JUAN CARLOS PALACIOS DELGADO	70,00
17	CC	1110498518	GLORIA NATHALY VINA VARON	69,99
18	CC	65774951	ANA LUCÍA ARCE GODOY	69,84
19	CC	38211817	CAROLINA ARIAS RIVAS	69,79
20	CC	1109491250	MARÍA PAULA BARRERA MÉNDEZ	69,65
21	CC	65745058	HERNERLY SHIRLEY SANCHEZ BOLIVAR	69,57
22	CC	1110476564	DIANA CAROLINA HOYOS VARON	69,56
23	CC	38361659	SANDRA MAGALY SANTOS GONZALEZ	69,54
24	CC	80855117	EDWIN MENDIETA CAICEDO	69,44
25	CC	1018405897	MARIA JENNIFER GONZALEZ BOTERO	69,43
26	CC	14010496	EDGAR ENRIQUE PARDO LEITON	69,25
27	CC	5824087	FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA	69,19
28	CC	94070799	JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRIGUEZ	69,04

**RESOLUCIÓN No. 1310 -9 MAR 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
29	CC	93389279	FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO	68,90
29	CC	1110518241	FAUSTA GIOVANNA DISIDORO VERA	68,90
30	CC	38363574	SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE	68,88
31	CC	1110496561	MANUEL JOSE RINCON ROA	68,86
32	CC	52201435	ADRIANA MARCELA AMEZQUITA RUIZ	68,68
33	CC	38144158	MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ	68,66
34	CC	38364721	CLARA MILENA CHACÓN CASTAÑO	68,51
35	CC	1010173966	LINDA GRACE MORENO COPETE	68,32
36	CC	7724843	WILBER GONZALO NUÑEZ ROSERO	68,27
37	CC	65634551	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA	68,00
37	CC	93410597	JAIRO FASAD ATEHORTÚA CAÑAS	68,00
38	CC	28540805	PAULA CAROLINA BONILLA RAMIREZ	67,91
39	CC	93406345	JESUS RICARDO NIETO WILCHES	67,83
40	CC	28995142	SANDRA CONSTANZA GUERRERO MIRANDA	67,76
41	CC	1110486433	ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA	67,61
42	CC	1110453779	LEYDY YOHANA ROMERO CUELLAR	67,39
43	CC	1110450955	ANA MARIA DÍAZ RAMÍREZ	67,38
44	CC	12135879	CARLOS CESAR SANCHEZ CUELLAR	67,29
44	CC	93405149	WILMAR EVELIO MONSALVE CASTRO	67,29
45	CC	1106776752	CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO	67,12
46	CC	65770152	FLOR MARINA GUTIERREZ MENDEZ	67,03
47	CC	1110494970	JEISSY ALEJANDRA BEJARANO VARGAS	66,90
48	CC	65831465	MARIA ANGELICA CAMPOS HERRERA	66,77
49	CC	1082924017	ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA	66,43
50	CC	1110524293	INGRID VANESSA GUZMAN YARA	66,31
51	CC	79718636	DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE	66,18
52	CC	80195378	IVAN FERNANDO PERDOMO SUAREZ	66,15
53	CC	1109381438	CRISTIAN CAMILO ROJAS MASMELAS	65,94
54	CC	28559195	EDNNA JANOSTKA JIMENEZ GALEANO	65,75
55	CC	93400540	JOAN POUL GUEVARA ROJAS	65,37
56	CC	1110512834	YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO	65,31
57	CC	93402258	HECTOR MAURICIO VALDERRAMA SALVADOR	65,27
57	CC	1110487415	MAIRA ALEXANDRA OSPINA FIERRO	65,27
58	CC	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	65,13
59	CC	38212507	MARIA FERNANDA SUSUNAGA LUNA	64,55
60	CC	65767467	ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ CÁRDENAS	64,44
61	CC	30333255	ENNA MARGARITA RUBIO CUELLAR	57,27
62	CC	93406419	JOHN ALEXANDER PINZÓN ORTIZ	56,32
63	CC	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	55,50
64	CC	28947806	ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO	54,83
65	CC	6229264	DUVAN ANDRES VALENCIA MANCHEGO	54,36
66	CC	79947271	JOSE LUIS PAZ HERNANDEZ	53,78
67	CC	55177430	ANGELA ALEXIS GUTIERREZ VARGAS	53,30
68	CC	1110493780	ANDREA CAROLINA MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
69	CC	26430523	CAROLINA OLAYA HORTA	52,54

## RESOLUCIÓN No. 1310

- 9 MAR 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia virtual para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con lo ordenado en Auto 550 del 10 de septiembre de 2020-Convocatoria 433 de 2016, efectuada el día 23 de septiembre de 2020, a los Elegibles en estricto orden de mérito, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE ELEGIBLE	POSICIÓN EN LA AUDIENCIA	GTI ó CZ ESCOGIDO		GTI ó CZ ASIGNADO		REGIONAL
		OPEC	C.Z.	OPEC	C.Z.	
BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	1	124059	C Z. ESPINAL	124059	C Z. ESPINAL	TOLIMA
RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA	2	NO ACEPTA		124061	C Z. CHAPARRAL	TOLIMA
LUZ HELENA AREVALO RODRÍGUEZ	3	124065	C.Z. MELGAR	124065	C.Z. MELGAR	TOLIMA
JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANÍA	4	124059	C.Z. ESPINAL	124059	C.Z. ESPINAL	TOLIMA

Que de acuerdo al resultado de escogencia, el ICBF expidió la Resolución No. 5212 del 30 de septiembre de 2020 mediante la cual se nombró en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela, proferido el 4 de septiembre de 2020 por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Tolima a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
28.554.063	BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (14372)	DERECHO	C.Z. ESPINAL	4.953.304
28.955.256	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (13755)	DERECHO	C.Z. CHAPARRAL	\$4.953.304
1.140.842.573	LUZ HELENA AREVALO RODRÍGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (15069)	DERECHO	C.Z. MELGAR	4.953.304
93.382.131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANÍA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (15041)	DERECHO	C.Z. ESPINAL	\$4.953.304

Que la señora **RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA** manifestó su rechazo el nombramiento en periodo de prueba, efectuado mediante Resolución No. 5212 de 2020.

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 5687 del 30 de octubre de 2020 se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado a la señora a la señora **RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA**, identificada con cédula No. **28.955.256**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (13755) de la Regional ICBF Tolima-C.Z. Chaparral.

RESOLUCIÓN No. **1310** -9 MAR 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

Que mediante Resolución No. 6851 del 22 de diciembre de 2020 se aceptó la renuncia presentada por la servidora pública **LUZ HELENA ARÉVALO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.842.573**, titular del cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (Ref: 15069) de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Tolima-C.Z. Melgar.

Que la Entidad mediante comunicación con radicado Nro. **20213200112472** del 22 de enero de 2021, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso de lista de elegibles para proveer empleos debido a que los nombramientos efectuados fueron derogados o los servidores presentaron renuncia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio **20211222000012902**, recibido en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, el día 25 de febrero de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (Con Cobro) para proveer algunas vacantes.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.



## RESOLUCIÓN No.

1310

- 9 MAR 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha, el empleo ubicado en el C.Z. Melgar se encuentran provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

*"(...)"*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."*(...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**".* (negrita y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 1310 -9 MAR 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*“Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.*

*Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.(...)*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”*

## RESOLUCIÓN No. 1310

- 9 MAR 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional ubicado en C.Z. Melgar.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar en periodo de prueba en cumplimiento del fallo de tutela, proferido el 4 de septiembre de 2020 por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la **Regional Tolima** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
93.407.390	ANDRÉS MAURICIO ROMERO GARCÍA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (15069)	DERECHO	C.Z. MELGAR	\$4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración*

**RESOLUCIÓN No. 1310 - 9 MAR 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Terminar el siguiente nombramiento provisional, debido al nombramiento en periodo de prueba efectuado en la presente resolución:

TIPO	CÉDULA	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1 110.478.281	STEPHANIE CAMPO MÉNDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (15069)	TOLIMA C.Z. MELGAR

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona que fue nombrada en periodo de prueba en el empleo que se ocupa en provisionalidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional será comunicada previamente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Bogotá D.C., a los


**- 9 MAR 2021**


**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Elaboró Blanca Estela Tello-GRYC.  
Revisó Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRYC.  
Aprobó John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080